



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926  
DGC Num 001 0826 Características 112 62816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

20 DE MARZO DE 1991

5063

No.2714

## RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta  
Estado de Tabasco

Pob.: "El Maluco".  
Mpio.: Centro.  
Edo.: Tabasco.  
Acc.: Privación y Reconocimiento de  
Derechos Agrarios.

VISTO: Para resolver el expediente número 453/13/90, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "El Maluco", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, y

Resultando primero.- Por oficio 8980 de fecha 23 de noviembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de agosto de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 8 de septiembre de 1989, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia, a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por mas de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 09 de enero de 1990, acordó iniciar el procedimiento Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de enero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los ejidatarios que se encuentran

ausentes y que no fue posible notificarles, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de Avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de enero de 1990, según constancias que corren agregadas en Autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva, la asistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma de desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo

con lo señalado por el Artículo 12, Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concedió el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios, han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de septiembre de 1989, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Asimismo se hace la aclaración que en Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 10 de abril de 1984, existen dos derechos vacantes, por lo que se le reconoció sus derechos agrarios a los CC. Samuel Hernández Valencia, 2.- Alberto Sánchez Gerónimo, no así al C. Fidencio Arias Hernández, por no existir derechos vacantes, por lo que se deja a salvo sus derechos agrarios para que lo haga valer en tiempo y forma y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de

derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado "El Maluco", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Catalino García, 2.- Macario Méndez, 3.- J. Manuel Hernández, 4.- Arturo Hernández Díaz, 5.- Emeterio García, 6.- José Hernández V., 7.- Juan Pérez, 8.- Rosa María de la Cruz Valencia, 9.- Hermelindo Salvador Salvador, 10.- Jesús Salvador Hernández García, 11.- Guillermo de la Cruz V., en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 767880, 2.- 2557911, 3.- 3216775, 4.- 3216776, 5.- 3216788, 6.- 3216792, 7.- 3216798, y 8.- 3216799. En la inteligencia de que a tres ejidatarios no se les expedieron certificados de Derechos Agrarios.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "El Maluco", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Roberto García Salvador, 2.- Macario Méndez Pereyra, 3.- José Manuel Ceferino López, 4.- Arturo Hernández Paz, 5.- Salvador García Valencia, 6.- Pánfilo Hernández Pérez, 7.- Secundina Velázquez Cruz, 8.- Natividad Salvador Salvador, 9.- Samuel Hernández Valencia, 10.- Crescencio Salvador Hernández, 11.- Fidencio Arias Hernández. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos

agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de abril de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 30 de marzo de 1984, en el ejido del poblado denominado "El Maluco", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Samuel Hernández Valencia y 2.- Alberto Sánchez Gerónimo. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado "El Maluco", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondientes, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 15 días del mes de Febrero de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 2716

**RESOLUCION****COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO**

POBL: "CHICHICASTLE"  
MPIO: CENTLA  
EDO: TABASCO  
ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: para resolver el expediente número 93/13, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación; y en el ejido del poblado denominado "CHICHICASTLE" del Municipio de Centla, Estado de Tabasco: y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 2726 de fecha 6 de Abril de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a ésta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el Cultivo Personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 9 de Febrero de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 19 de Febrero de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 7 de Mayo de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 21 de Mayo de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de ésta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 21 de Mayo de 1990, para su desahogo.

sejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 07 de Mayo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales así como la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a éste juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales de procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios

han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las Pruebas ofrecidas, particularmente: y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de Febrero 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos ésta Comisión Agraria Mixta considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Roberto Pérez Suárez, toda vez que no ha incurrido en la causal de privación establecidas en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se confirman sus derechos agrarios en el Ejido así mismo se procede cancelar 11 certificados en virtud de que se le existen con duplicida a los ejidatarios y se procede a declarar vacantes toda vez que se encuentran ocupando doble derechos agrario, siendo un total de 14 derechos vacantes y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de Febrero 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 89 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CHICHICASTLE", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años

consecutivos a los CC. 1. OTILIO VALENCIA S. 2.- MARIO GARCIA RAMON 3.- ROBERTO PEREZ CRUZ, 4.- ARISTEO VALENCIA ARIAS, 5.- SOLEDAD GARCIA CRUZ, 6.- DIEGO GARCIA SALVADOR. 7.- JULIO SALVADOR DE LA CRUZ. 8.- HECTOR NOTARIO SUAREZ. 9.- ESPERANZA DAMIAN HERNANDEZ. 10.- DOMITILIA JIMENEZ HERNANDEZ, 11.- ALVARO VALENCIA CRUZ. 12.- OSCAR GOMEZ ESCOBEDO 13.- ISIDRO GARCIA CHABLE. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados. Números, 1.- 2745632 2.- 2745635. 3.- 2745645. 4.- 2745656. 5.- 2745666. 6.- 32600215. 7.- 3419614. 8.- 3419616. 9.- 3419618. 10.- 3419634. 11.- 3419635. En la inteligencia de que a dos ejidatarios no se les expidieron certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "CHICHICASTLE", del municipio de Centla, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- TERESA ARIAS JIMENEZ, 2.- EMILIO GALLEGOS VALENCIA. 3.- MA. DE LOS ANGELES PEREZ GERONIMOS. 4.- CANDELARIO VALENCIA MORALES. 5.- EDITH SUAREZ JIMENEZ. 6.- ARACELI HERNANDEZ GARCIA. 7.- LIDIA GOMEZ MONTEJO. 8.- ALFONSO VALENCIA DE LA CRUZ. 9.- RAMIRO VALENCIA ARIAS. 10.- MIRNA VALENCIA CRUZ Consecuentemente expidanse sus correspondientes, certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Asimismo procede declarar vacantes tres unidades desevista al C. Delegado Agrario en el Estado para que realice el acomodo de

campesinos con derechos de acuerdo al artículo 245 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 31 de Julio de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de Octubre de 1984, en el Ejido del Poblado denominado "CHICHICASTLE", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco a los CC. 1.- CARLOS MORALES PEREZ, 2.- RAYMUNDO MORALES PEREZ 3.- ISABELINO SALVADOR VALENCIA, 4.- SOFIA MAY HERNANDEZ, 5.- SALISTINO JIMENEZ VALENCIA, 6.- FRANCISCO MORALES DAMIAN, 7.- GENARO BAUTISTA PEREZ, 8.- ANGEL MORALES JIMENEZ, 9.- FAUSTINO SUAREZ ASENCIO, 10.- CATALINO DE LA CRUZ SALVADOR, 11.- PORFIRIO SALVADOR ALVAREZ, 12.- MARIA DEL CARMEN ESCOBEDO, 13.- EFRAIN JIMENEZ CRUZ, 14.- MA. LUISA JIMENEZ CRUZ, 15.- NALLO BAUTISTA VALENCIA, 16.- OFELIA BAUTISTA VALENCIA, 17.- MANUEL GERONIMO VALENCIA, 18.- DOMINGO ARIAS CHALAS, 19.- JOSE GERONIMO VALENCIA, 20.- GERARDO GARCIA CRUZ, 21.- JOSE GIL DAMIAN, 22.- ROMAN GERONIMO NOTARIO, 23.- EMILIO PEREZ LOPEZ, 24.- JESUS MORALES PEREZ, 25.- ALVARO PEREZ SUAREZ, 26.- PRICILIANO GARCIA HIPOLITO. 27.- SIVERIO GARCIA GARCIA. 28.- PLACIDO MORALES CRUZ, 29.- JUAN REYES VALENCIA, 30.- JOSE GERONIMO MAY. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución

relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHICHICASTLE", del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los Integrantes de ésta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de Julio de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOBIERNO FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No.2717

## RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta  
Estado de Tabasco

POBL: "CARMEN SERDAN"

MPIO: MACUSPANA.

EDO: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y  
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRS.

VISTO: Para resolver el expediente número 169/13/89, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Carmen Serdán" del municipio de Macuspana, Estado de Tabasco y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 8319 de fecha 24 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria

Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesorios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 30 de Septiembre de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 09 de

octubre de 1989, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 07 de marzo de 1990,

acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de marzo de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presente al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlos mediante cédula notificatoria común que se fijó en los taleros de avisos de la oficina municipal correspondientes y en los lugares más visibles del poblado el día 07 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada ésta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales así como también la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y

89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respeten las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con la formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativo de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte, actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de octubre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás----- aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Carmen Serdán" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.- 1.- Candelario Alejandro. 2.- Ana María Hernández Martínez. Por la misma razón se privan de sus

derechos agrarios sucesorios a los CC.1.- América Morales. 2.- Mariano Alejandro. 3.- Juan Alejandro. 4.- Mercedes Alejandro. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número, 1.-505203. 2.- 2321481.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "Carmen Serdán" del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, a los CC.1.- Wilfrido Morales Castro. 2.- Ana Jesús Hernández Martínez. Consecuentemente expidáanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "Carmen Serdán", del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta comisión agraria mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 20 días del mes de abril de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.  
EL SECRETARIO  
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2657

**RESOLUCION**COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO.POB: "LA MANGA"  
MPIO: CENTRO  
EDO: TABASCO  
ACC: PRIVACION DE DERECHOS  
AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE UNIDADES  
DE DOTACION Y  
RECONOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 124/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "LA MANGA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4791 de fecha 11 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicita a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 27 de junio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el día 5 de julio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y Adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta Resolución, y se reconocen Derechos Agrarios por venir laborando tierras de uso comun por mas de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutive de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada ley ordenandose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y

Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 21 de septiembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiendose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 6 de septiembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTADO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentandose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el

presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de julio de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente reconocer sus Derechos Agrarios a 9 campesinos en virtud de que existen 21 Derechos vacantes por resolución de esta autoridad de fecha 7 de diciembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de agosto de 1985, quedando 12 unidades de dotación vacantes por la misma resolución, toda vez que procede reconocer a los 9 campesinos propuestos en la investigación general de usufructo parcelario de fecha 5 de

julio de 1990, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 5 de julio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA MANGA", del municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- SALVADOR HERNANDEZ, 2.- SENON MORALES, 3.- CANDELARIA GONZALEZ J., y 4.- ANTONIO DE LA C. HERNANDEZ. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- JOSE HERNANDEZ HERNANDEZ, 2.- LORENZO MENDEZ, 3.- LEOPOLDINA MENDEZ, 4.-

MORALES HECTOR, 5.- BALLESTEROS PASCUALA, 6.- MORALES JOSE. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios, sancionados números. 1.- 102253, 2.- 102257, 3.- 2235940 y 2235963.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "La Manga", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Miguel Angel Hernández Gordillo, 2.- María Reyes Morales Ballesteros, 3.- Felipe Cornelio González, y 4.- Josefa Hernández Salvador. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes por resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 7 de diciembre de 1984, publicada en el Diario Oficial de Gobierno del Estado el 10 de Agosto de 1985, en el Ejido del Poblado denominado "La Manga", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Josefa Esquivel Ruiz, 2.- Héctor Morales Ballesteros, 3.- Antonia Jiménez Rodríguez, 4.- Alicia Hernández Hernández, 5.- Carmen Ignacio Flores, 6.- Eduardo de los Santos Cárdenas, 7.- José Víctor de los Santos C., 8.- Román Dionicio Zolorzano, y 9.- Nicolás López Ruiz. Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "La Manga", del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de octubre de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2660

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO.

POBL.: FRANCISCO I. MADERO "EL MURCIELAGO"

MPIO.: TACOTALPA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO:** Para resolver el expediente número 477/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado denominado "Francisco I. Madero", "EL MURCIELAGO", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco: y

Resultando primero.- Por Oficio 6646 de fecha 26 de septiembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General extraordinaria de ejida-

tarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de ésta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de septiembre de 1990, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 26 de septiembre de

1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 22 de octubre de 1990,

acordo iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la citada Ley ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de noviembre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisiono personal de esta Dependencia Agraria, quien notifico personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificaría comun que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 22 de octubre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada ésta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de se-

guridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 26 de septiembre de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Septiembre de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Francisco I Madero" "El Murciélago", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Manuel Gómez Vázquez, 2.- Domingo Cruz Hernández, 3.- Manuela López Alvarez, 4.- Sebastian Gómez Vázquez, 5.- Juana Gómez, 6.- Natalia Alvarez Cruz, 7.- Guadalupe Díaz Ramírez, por la misma ra-

zón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.- 1.- Ana María López, 2.- Melecio Cruz Sánchez, 3.- Carmen Sánchez, 4.- Pablo Cruz Sánchez, 5.- Mario Videncio Méndez López, 6.- María López Gómez. En consecuencia se cancelan los certificados consecuentemente se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 0936691, 2.- 0936704, 3.- 2244298, 4.- 2244360, 5.- 2912198, 6.- 2912201, 7.- 3594768.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado "Francisco I. Madero" "El Murciélago", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Sánchez López, 2.- Francisco Cruz Gutiérrez, 3.- Diego Alvarez López, 4.- Rafael Alvarez López, 5.- Santiago Ruiz Gómez, 6.- Abalino López Alvarez, 7.- José López Díaz, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el jido del poblado denominado "Francisco I Madero", "El Murciélago", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de noviembre de 1990.

EL PEDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO.  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 2661

**RESOLUCION****COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO**

**POB.: "LIC. FRANCISCO  
TRUJILLO GURRIA (C-32)"  
MPIO.: HUIMANGUILLO  
EDO.: TABASCO  
ACC.: PRIVACION Y  
RECONOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRARIOS.**

**VISTO:** Para resolver el expediente número C-32/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado, "Lic. Francisco Trujillo Gurria", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco: Y

**RESULTANDO PRIMERO:** Por oficio 5480 de fecha 15 de agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por mas de dos años consecutivos: Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 7 de junio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo parcelario que tuvo verificativo el 15 de junio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por mas de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 21 de agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de septiembre de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO:** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se

comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares mas visibles del poblado el día 22 de agosto de 1990, según constancia que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO:** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales se Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se

encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de junio de 1990, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente privar de sus Derechos Agrarios al C. Felix López Jiménez, con certificado número 1502220, en virtud de que dicha persona incurrió en la causal de privación del artículo 85 inciso I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, y procede adjudicar dicha unidad a la C. Fidelia Jiménez Adorno, así mismo se considera improcedente privar de sus Derechos Agrarios a los CC. Javier Jiménez Alpuche, Fidencio Ramos Hernández y Juan José Martínez Hernandez, con sus respectivos certificados cada uno los cuales son: 1.- 1502200, 2.- 1502271 y 3.- 1901854, en virtud de que no han incurrido en ninguna causal de privación establecida por el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que únicamente pueden ser sancionados administrativamente, en cuanto al caso del C. Gilberto López Dominguez, con certificado número 1901873, no procede su privación toda vez que no ha incurrido en ninguna causal establecida por la Ley por lo que se confirman los Derechos Agrarios de los antes mencionados en dicho ejido, el caso de Daniel Hernández Broca, con certificado número 15021173 se procede adjudicar dicha unidad a la C. Patricia Hernández Jiménez, toda vez que demostró, con un acta de Registro Ejidal, ser la sucesora preferente y a la vez que el C. Guadalupe Hernández de los Santos, se encontraba detenido y se le sentenció el 5 de junio de 1989, aun año y dos meses de prisión. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos

Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO:-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

**PRIMERO:-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurria", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- Lorenzo Broca Gamas, 2.- Pedro de la Cruz Palma, 3.- José del Carmen Domínguez Domínguez, 4.- Abel Gerónimo Hernández, 5.- Isidro Gerónimo López, 6.- Eufracia Hernández López, 7.- Francisco Jiménez Jiménez, 8.- Angel Jiménez Aguilera, 9.- Carmen Jiménez Ramírez, 10.- Pedro López Ullin, 11.- Ernesto Jiménez Cordova, 12.- Emeterio López Mena, 13.- Viviana Lopez Olan, 14.- Leobardo López Palma, 15.- Rosario Mena Torres, 16.- Nicolas Manuel Zalaya, 17.- Juana Paula Morales, 18.- Marcelino Méndez Torres, 19.- Panfilo Mendez Torres, 20.- Israel Palma Cadena, 21.- Juan Torres Machin, 22.- Fidencio González López, 23.- Anibal Aguilar Osorio, 24.- Sebastian Domínguez Palma, 25.- César Gerónimo Caporali, 26.- Miguel de los Santos

Ramos, 27.- Andres de los Santos López, 28.- Nerio López Méndez, 29.- Alfonso Méndez Velazquez, 30.- Daniel Hernández Broca, y 31.- Félix López Jiménez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Enrique González López, 2.- Lucia González López, 3.- Maria Cruz Collado, 4.- Julia Dominguez de los Santos, 5.- Dayci López Dominguez, 6.- Edilberto López Dominguez, y 7.- Candelaria Jiménez Ramírez. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 1502115, 2.- 1502125, 3.- 1502128, 4.- 1502173, 5.- 1502165, 6.- 1502174, 7.- 1502185, 8.- 1502188, 9.- 1502192, 10.- 1502213, 11.- 1502198, 12.- 1502218, 13.- 1502223, 14.- 1502226, 15.- 1502238, 16.- 1502243, 17.- 1502247, 18.- 1502248, 19.- 1502253, 20.- 1502269, 21.- 1502288, 22.- 1901871, 23.- 1502108, 24.- 1502135, 25.- 1502159, 26.- 1502277, 27.- 1901853, 28.- 1901857, 29.- 1901863, 30.- 1502173, y 31.- 1502220.

**SEGUNDO:-** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurria", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Margarita Jiménez Quiroga, 2.- Hipolita Jiménez Hernández, 3.- Felipe Domínguez Palma, 4.- Elodia Cordova Montejo, 5.- Susana Caporali Vidal, 6.- Sebastian Hernández Méndez, 7.- Ada Ramirez de la Cruz, 8.- María Cruz Alpuche Morales, 9.- Candelaria Velazquez Jiménez, 10.- Vicente López Méndez, 11.- María del Carmen Morfin Garcia, 12.- Mario Hernández López, 13.- Benjamin López Vazquez, 14.- Prisciliano López Adorno, 15.- Constancio de la Cruz Jimenez, 16.- Soledad Jiménez Jiménez, 17.- Alvaro Garcia de Dios, 18.- Maria Dolores Palma Cordova, 19.- Maria de Jesus Velazquez Barahona, 20.- Odilia Cordova Jimenez, 21.- Francisca Méndez López, 22.- Oralia Broca Gamas, 23.- Patricia

Hernández Morales, y 24.- Fidelia Jiménez Adorno, consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Así mismo se procede a declarar 7 unidades restantes dese vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, para que realice el acomodo de campesinos con Derechos a salvo como lo estipula el Artículo 243 de la Ley Federal de Refórma Agraria.

**TERCERO:-** Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "Lic. Francisco Trujillo Gurria", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecutese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 11 días del mes de octubre de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO.  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. SILVIANO CORREA PAREZ.

No. 2712

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL.: "REDENCION DEL  
CAMPESINO".  
MPIO.:TENOSIQUE  
EDO.:TABASCO.  
ACCION.: PRIVACION DE  
DERECHOS AGRARIOS Y  
NUEVAS ADJUDICACIONES DE  
UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 29/13/90, relativo a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones

de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "Redención del Campesino" del Municipio de Tenosique,

Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio

6152 de fecha 13 de septiembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos y consta en el expediente la primera conyocatoria de fecha 16 de junio de 1990, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativas a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 24 de junio de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO:-** De conformidad con lo previsto en el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenandose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiendose señalado el día 11 de octubre de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO:** Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiendose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 27 de septiembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO:-** El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaro integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentandose

en el acta respectiva la no asistencia de las Autoridades Ejidales así como también la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrandose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO:-** Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

**CONSIDERANDO SEGUNDO:-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO:-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente y el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de junio de 1990, el acta de desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: Esta Comisión Agraria Mixta, considera dejar a salvo 7 Derechos Agrarios para que lo haga valer en tiempo y forma a los CC.- 1.- GABRIEL GOMEZ MORENO, 2.- JUAN PEREZ VELAZQUEZ, 3.- VICTOR ANTONIO MIRANDA ZACARIAS, 4.- MARTHA BAÑOS JUAREZ, 5.- MANUEL MENDEZ MENDEZ, 6.- PABLO MENDEZ GUZMAN, 7.- LUIS AGUILAR PALMA, ya que no reúnen los requisitos establecidos por la Ley, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO:-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por mas de dos años ininterrumpidos y habiendose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1990 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

**PRIMERO:-** Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "Redención del Campesino", del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por mas de dos años consecutivos a los CC. 1.- FRANCISCO LEON CONTRERAS, 2.- SALUD CORTEZ G., 3.- CONSUELO RODRIGUEZ M. 4.- JUAN GOMEZ JIMENEZ, 5.- ALADINO GUILLERMO CHABLE. 6.- ABRAHAM MORALES ALEJANDRO, 7.- PLINIO BAÑOS LANDERO, 8.- FELIPE GONZALEZ LOPEZ, 9.- GERARDO MORALES ALEJANDRO, 10.- CARMEN CABRERA HERNANDEZ, 11.- GUADALUPE ACOSTA GARCIA, 12.- PEDRO RODRIGUEZ JIMENEZ, 13.- ROSENDO JIMENEZ ARIAS, 14.- JOSE DOLORES ESTEBAN CABLARE, 15.- MIGUEL ESTEBAN ALEJANDRO, 16.- BENJAMIN MORALES ALEJANDRO, 17.- CECILIO ALEJANDRO HERNANDEZ, 18.- RAMON ALEJANDRO HERNANDEZ, 19.- EUSEBIA ZACARIAS ALEJO, 20.- CAROLINA VIANA MOLINA, 21.- EVA BARBOSA CASTILLO, 22.- JORGE H. GARCIA SILVA, 23.- ADELA HIDALGO HERNANDEZ, 24.- JOSE DAMIAN LOPEZ, 25.- ROSENDO MARTINEZ MENDEZ, 26.- PETRONA PEREZ GOMEZ, 27.- SEBASTIAN MORALES ALEJANDRO, 28.- SATURNINO MORALES A. 29.- SILVESTRE ALVAREZ GOMEZ, 30.- RUBEN GOMEZ RANGEL. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 1482939, 2.- 1482942, 3.- 1482953, 4.- 2559066, 5.- 2559967, 6.- 2559068, 7.- 2559070, 8.- 2559071, 9.- 2559074, 10.- 2559085, 11.- 2559110, 12.- 2559111, 13.- 2559115, 14.- 2559124, 15.- 2559125, 16.- 2559127, 17.- 2559130, 18.- 2559132, 19.- 2559141, 20.- 2559148, 21.- 2559163, 22.- 2217346, 23.- 3217349, 24.- 3217352, 25.- 3217355, 26.- 3217359, 27.- 3217362, 28.- 3217363, 29.- 3217368, 30.- 3217370.

**SEGUNDO:-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado Redención del Campesino" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco a los CC. 1.- JESUS BAUTISTA LIMON, 2.- VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RAMOS, 3.- JUAN JIMENEZ REYES, 4.- HORACIO LOPEZ LAYNES, 5.- REYNALDA GOMEZ

MORENO, 6.- JOSE LUIS PALOMARES MOLINA, 7.- ARACELI MARTINEZ PEREZ, 8.- JORGE CORONA SALAS, 9.- OSCAR MARTINEZ QUE, 10.- JOSE DOLORES ESTEBAN CABRERA, 11.- VALENTIN HERNANDEZ PASCUAL, 12.- JACABO CRUZ HERNANDEZ, 13.- MANUEL HUERTA, 14.- MANUEL RODRIGUEZ BARBOSA, 15.- CARLOS CORDOVA VIANA, 16.- MARIA DE LA LUZ GOMEZ RANGEL, 17.- MANUEL MARTINEZ PEREZ, 18.- SOFIA GARCIA HERNANDEZ, 19.- ROSENDO RAMIREZ MENDEZ, 20.- BERTHA ALICIA GOMEZ RANGEL, 21.- JOSE MANUEL PALOMARES MOLINA, 22.- GASPAR MENDEZ MENDEZ, 23.- MARIA LUISA RANGEL HERRERA. Respecto de los 7 Derechos restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el tramite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 21 de noviembre de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 03 de diciembre de 1986, en el ejido del poblado denominado "Redención del Campesino" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- SALVADOR GOMEZ GOMEZ, 2.- JUAN SALINA HERNANDEZ, 3.- RUBEN SANCHEZ VAZQUEZ, 4.- Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Redención del Campesino" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación

correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifique y ejecutese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 05 días del mes de noviembre de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.  
EL SECRETARIO.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.  
LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 771

## RESOLUCION

Comisión Agraria Mixta  
Estado de Tabasco

POBL.: "ECONOMIA"  
MPIO.: HUIMANGUILLO.  
EDO.: TABASCO.  
ACC.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 1251/3/90. Relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Economía", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 0070 de fecha 10 de Septiembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de Agosto de 1990, y el acta de diligencia censal que tuvo verificativo el día 23 de agosto de 1990, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el

segundo punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 15 de Septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiendo señalado el día 1ro. de octubre de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo

de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de Septiembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las autoridades ejidales así también la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por

lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente y el acta de depuración, censal de fecha 23 de agosto de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y

habiendo se prouesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de agosto de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "Economía", del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.- 1.- Eusebio Cerino Castillo, 2.- Martín Ricardez Rodríguez, 3.- Genera Salaya Arias, 4.- Ovidio Cerino Cruz, 5.- Salvador Cordova Cordova, 6.- Miguel Salaya Arias, 7.- Francisco Hernández, J. 8.- Elinaly Cerino de la C. 9.- Rafael García Ruiz, 10.- Juan Cerino Jiménez, 11.- Silvestre Sánchez M. 12.- Francisco Córdova C. 13.- Primitivo Ricardez Rodríguez, 14.- Bernardo Mendoza Ruiz, 15.- Guadalupe Gómez Vasconcelos, 16.- Elias Méndez Méndez, 17.- Gabriel Córdova Márquez, 18.- José Córdova Córdova, 19.- Lorenzo Montejo Juárez, 20.- Roberto Juárez Espinoza, 21.- Ramón Salaya Arias, 22.- Juan de la Cruz Martínez, 23.- Salvador Mendoza Ruiz. En la inteligencia de que a 23 ejidatarios no se les expedieron certificados de derechos agrarios.

**SEGUNDO.-** Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del poblado denominado "Economía", del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Carlos López Morales, 2.- Jacob Correa Alejandro, 3.- Sebastian León Hernández, 4.- Rosalino García Rivera, 5.- Luis Felipe Jiménez Pardo, 6.- Manases Arias Ramírez, 7.- Alfonso Méndez Ramírez, 8.- José Lorenzo Méndez Ramírez, 9.- Joran Arias

Martínez, 10.- Agustín Rueda García, 11.- Eleazar Osorio García, 12.- Olga Violeta Valencia Castillo, 13.- José Cortazar Martínez, 14.- Andrés Cortazar Ricardez, 15.- Jesús Núñez Sánchez, 16.- Elias Correa Alejandro, 17.- Eliezer Osorio García, 18.- Cristóbal Rueda Moreno, 19.- Angel Cortazar Martínez, 20.- Mauro Solís García, 21.- Candelario Cortazar Colorado, 22.- Glenda Chablé González, 23.- Eduardo Esteban de la Cruz. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "Economía" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos, notifíquese y ejecútense.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de Octubre de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

LIC. SILVIANO CORREA PEREZ.

No. 2718

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POBL: "SALOYA SECCION LAS LOMITAS"  
MPIO: NACAJUCA  
EDO: TABASCO  
ACC: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

ACION LAS LOMITAS" del Municipio de Nacajuca, Estado: y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4702 de fecha 6 de julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria

VISTO: para resolver el expediente número 86/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación; y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SALOYA SEC-

en el Estado de Tabasco, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el Cultivo Personal de las

Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha 19 de junio de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 27 de junio de 1990, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento habiéndose señalado el día 4 de septiembre de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los

ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y III y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales de procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las Pruebas ofrecidas, particularmente: y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de junio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la

Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "SALOYA SECCION LOMITAS", del municipio del Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- J. CRUZ DIAZ, 2.- CANDELARIO LEON, 3.- CATALINA CONTRERAS VIUDA, 4.- FELIX DE LA CRUZ LOPEZ, 5.- CARMEN SANCHEZ GARCIA, 6.- GRACIELA VAZQUEZ FUENTES. Por la misma razón se privan de sus Derechos sucesorios a los CC. 1.- ANDREA MAGAÑA, 2.- PETRONA MAGAÑA, 3.- LUIS LEON, 4.- MARIA LEON, 5.- MATEO LEON, 6.- EULALIA DIAZ, 7.- MARIA GUADALUPE DIAZ, 8.- SOCORRO DIAZ, 9.- PETRONA MEDINA, 10.- ROSARIO DIAZ, 11.- TERESA GARCIA GARCIA, 12.- JAVIER DE LA CRUZ GARCIA, 13.- SERAFIN DE LA CRUZ GARCIA, 14.- MARIA DEL CARMEN GARCIA, 15.- INOCENTE SANCHEZ GARCIA, 16.- VICTOR MANUEL SANCHEZ GARCIA, 17.- ARGELIA SANCHEZ GARCIA. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 505245, 2.- 505262, 3.- 505277, 4.- 1894461, 5.- 1894464, 6.- 2912139.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SALOYA SECCION LAS LOMITAS", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- JUAN DIAZ MAGAÑA, 2.- CARMEN LEON JIMENEZ 3.- RAYMUNDO GARCIA DIAZ 4.- DANIEL GOMEZ PEREZ, 5.- IRENE MORALES PATIÑO, 6.- MANUEL CAMPOS DE LA O. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 9 de Mayo de 1988, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 25 de Junio de 1988, en el Ejido del Poblado denominado "SALOYA SECCION LOMITAS", del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco a los CC. 1.- ROMAN RIVERA TOSCA, 2.- NERIO GARCIA CERINO, 3.- CRUZ GARCIA DE LA CRUZ, 4.- REMEDIOS GARCIA DIAZ, 5.- FILEMON GOMEZ IZQUIERDO, 6.- ORBELIN GOMEZ GARCIA, 7.- ALEJANDRO GOMEZ LOPEZ, 8.- IGNACIO GOMEZ LOPEZ, 9.- AURELIANO GOMEZ PEREDA, 10.- MA. DEL CARMEN RIVERA RICADEZ, 11.- SAUL GUILLERMO DE LA CRUZ, 12.- JOSE HERNANDEZ LEON, 13.- CLAUDIA HERNANDEZ PALMA, 14.- CIPRIANO HERNANDEZ PALMA, 15.- ISAIAS HERNANDEZ RAMOS, 16.- RAMIRO GARCIA ZAPATA, 17.-

JESUS LEON GARCIA, 18.- SANTIAGO LEON GARCIA, 19.- JUAN ANTONIO LEON MAGAÑA, 20.- MATEO LEON MAGAÑA, 21.- SANTANA LEON MAGAÑA, 22.- LUCIO MENDEZ HERNANDEZ, 23.- JOVINO PALMA PERERA, 24.- MARIA DEL CARMEN PALMA, 25.- DEBORA PERERA PALMA, 26.- ALEJANDRO PEREDA LEON, 27.- JOSE REYES HERNANDEZ, 28.- EMILIANO ZAPATA RAMON, 29.- GERTRUDIS ZAPATA PEREZ, 30.- AGUSTINA OVANDO ALVAREZ, 31.- RITA CULPIL CORDOVA, 32.- ANGEL BAYONA CERINO, 33.- ANDRES CAMPOS CAMPOS, 34.- APOLINAR CERINO PEREZ, 35.- NATALIA PERERA CUPIL, 36.- GUADALUPE DE LA CRUZ IZQUIERDO, 37.- LUCIO DE LA CRUZ IZQUIERDO, 38.- GUADALUPE DIAZ CAMPOS, 39.- ANITA DE LA CRUZ RAMON, 40.- JOSE DEL CARMEN DIAZ FRIAS, 41.- RITO DIAZ CONTRERAS, 42.- OSCAR DIAZ MAGAÑA, 43.- MIGUEL DIAZ PEREZ, 44.- REYES CAMPOS CAMPOS, 45.- JUAN CERINO JUAREZ, 46.-

PLACIANO DIAZ CONTRERAS, 47.- LUCIO DIAZ MAGAÑA, 48.- JUAN FRIAS CUPIL. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "SALOYA SECCION LAS LOMITAS", del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios res-

pectivos; notifíquese y ejecútese así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del Mes de Octubre de 1990.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOBIERNO FEDERAL  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2736

## DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

C. MARIA DEL CARMEN LAZO HERNANDEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el expediente número 130,991, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por MANACE RODRIGUEZ VELAZQUEZ, en contra de usted, se dictó un auto de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y uno, que textualmente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. FEBRERO VEINTIUNO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

---Vistos: El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

---Se tiene por presentado el C. MANACE RODRIGUEZ VELAZQUEZ con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE SUS MENORES HIJOS Adrian y Erick de apellidos RODRIGUEZ LAZO, en contra de su esposa MARIA DEL CARMEN LAZO HERNANDEZ, de quien manifiesta ignora su domicilio.- Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 289, 291 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción XII, 254, 255, 59, 264, 265 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno ajo el número que le corresponda y dese

aviso de su inicio a la Superioridad.- En virtud de que la demandada MARIA DEL CARMEN LAZO HERNANDEZ resulta ser de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, exhibida por el actor; por lo tanto, con fundamento en los artículos 110 y 121 fracción II del Código Adjetivo de la Materia en vigor, procédase a emplazarla por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado e insertese también una publicación en el Periódico "Realidad" que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que quedan a su disposición de la Secretaria de este Juzgado las copias de la demanda y anexos para el traslado respectivo y que se le concede término de cuarenta días para que pase a recogerlas, mismo que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de las publicaciones ordenadas y vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente el término de nueve días para que produzca su contestación, requiriéndola para que señale persona y domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, quedando advertida que de no efectuar su contestación, se le tendrá presuncionalmente confesa de los hechos aducidos en la

demanda. Téngase por señalado el domicilio que indica el promovente para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos al C. CONCEPCION BALCAZAR REYES.-----

---Notifíquese personalmente al actor y por edictos a la demandada.- Cúmplase.-----

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JULIO CESAR BUENDIA CADENA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fe.-----

---Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en el Estado, así como para su publicación por una sola vez en el periódico "Realidad" de esta Ciudad, para los efectos y fines insertados. Expido el presente en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, a los siete días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y uno.

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL.

C. ANTONIO MARTINEZ NARANJO

No. 2735

**PRESCRIPCION POSITIVA**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 17/991, relativo a la Vía Ordinaria Civil Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA promovido por el C. BENIGNO MENDEZ PEREZ, con fecha Veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y uno, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

-----JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Vista. La cuenta Secretarial, se Acuerda.-- Por presentado el C. BENIGNO MENDEZ PEREZ, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en un plano del predio rústico Santa Cruz, ubicado en la Ranchería Guanal del Municipio de Jalapa, Tabasco, Certificación expedido por la Secretaría de Finanzas Departamento de Catastro e Impuesto Predial, oficio No. 0185 expedido por el Director de Seguridad Pública Municipal, copia certificada de documentos privado inscrito bajo el número 1891, del Libro General de Entradas, y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de IDELFONSO Y CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA Y MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO Y SATURNINO TORRES, JULIAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS, con domicilios ignorados y en contra del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, la CANCELACION Y TILDACION DEL PREDIO, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Guanal Segunda Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: 21- 92- 57 ( VEINTIUNA HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS Y CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS ), dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Norte, 1164.85 metros con propiedad del señor Antonio Méndez, al Sur, 1164.85 metros con propiedad de PETRONA MENDEZ, al Este,

188.26 metros con SERGIO PRIEGO y al Oeste, 188.20 metros con propiedad del Ejido Rinconada.--- Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1137, 1152 Fracción I, II, 1151, 1157 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, 1, 2, 44, 55, 94, 103, 109, 110, 111, 142, 155 Fracción III, 254, 255, 259 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, formese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civil, se ordena notificar y emplazar a los demandados ILDEFONSO, CIPRIANO MENDEZ, ROSALINO, JOSE MARIA, MANUEL VAZQUEZ, NORBERTO, SATURNINO TORRES, JUAN MENDEZ Y JUAN CARDENAS, por medio de Edictos, que deberá publicarse por tres veces de tres en tres días, en el Periódico oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndoles saber, a los demandados que deberán de pasar antes éste Juzgado a recoger las copias simples a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado, asimismo se les concede un término de nueve días para que dé contestación a la demanda, haciéndoles saber a los demandados que en caso de no contestar la demanda dentro del término legal que se les concede, se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos que aduce el Actor, asimismo se les hace saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda salvo reconvencción.- Asimismo con las copias simples exhibidas por el Actor BENIGNO MENDEZ PEREZ, corrásele traslado y emplácese al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de ésta

Ciudad, en su domicilio antes señalado, en autos, para que en un término de nueve días dé contestación a la demanda que en su contra instauró el actor en su contra, asimismo se les hace saber a los demandados que deberán señalar domicilio en ésta Ciudad para oír citas y notificaciones y advertidos de no hacerlo y las notificaciones posteriores y aún las de carácter personal les surtirán efectos por los Estrados de éste H. Juzgado.- Toda vez que el Actor del presente juicio omitió señalar domicilio para oír citas y notificaciones en ésta ciudad, con fundamento en el artículo 111 última parte del Código de Procedimientos Civiles dichas notificaciones se les harán por estrados, y se les tiene por autorizado para que en su nombre y representación las reciban los CC. Licenciado ROBERTO BISMARCK LIMONCHI PRIEGO y/o el Pasante MIGUEL ANGEL GIL RUBIO.- Notifíquese y Cumplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado ROGELIO ACULA RUIZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la Secretaría Judicial de la Mesa Civil Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER quien certifica y da fé ----  
-Rúbricas.

--- Para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente Edicto a los Veinte días del mes de Febrero de del año de Mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

LIC. MARGARITA NATUATT JAVIER.

No. 2732

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El C. Lic. José Saúl Pérez Galicia, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el número 06/991, ordenando la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil LIC. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha quince de enero de mil novecientos noventa y uno, con el objeto de acreditar la posesión respecto del predio Sub-Urbano ubicado en la Villa Pla-

yas del Rosario, Centro, Tabasco, con una superficie de 160 M2. (Ciento Sesenta Metros Cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes; AL NORTE 8.00 metros y colinda con el señor ANDRES CEFERINO CEFERINO, AL SUR; 8.00 metros y colinda con el señor CARMEN MORALES y (Brecha) al Oriente 20.00 metros con el Señor ANDRES CEFERINO CEFERINO y al Poniente 20.00 metros con la señora MARIA DEL CARMEN CEFERINO o MARIA DEL CARMEN PEREZ HERNANDEZ.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los cinco días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

-3

No. 2733

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 245/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO Y OTROS, en contra de la C. MARTINA GARCIA OSORIO, con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

En doce de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, esta Secretaría da cuenta a a ciudadana Juez con el escrito presentado por el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, de fecha siete de febrero de los corrientes. -----Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO DOCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

--- Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

--- PRIMERO. --- Apareciendo de autos que ninguna de las partes recurrió la sentencia interlocutoria dictada en este juicio, con fundamento en el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara ejecutoriada para todos los efectos legales, pasando como cosa juzgada en todo tiempo y lugar.

--- SEGUNDO. --- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicados supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en

primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble, valuado por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS.

a).- Predio urbano con casa-habitación ubicado en la calle "Juan Aldama" número doscientos dieciocho de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad,, con una superficie total de noventa y cinco metros cuadrados, cuyas características, medidas y colindancias se encuentran previstas en el evaluó correspondiente, y al que se le fijó un valor comercial de \$15'300,000.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), por la totalidad del predio, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

--- TERCERO. --- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forma las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate,, sin cuyo requisito no serán admitidos.

--- CUARTO. --- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anunciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta

ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente, y cúmplase.-

Lo proveyó manda y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA, que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA.

3

No. 2692

**DIVORCIO NECESARIO**

C. TOBIAS MANSUET MOLINA BASSOUL

**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 86/991, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por ROSA ENA DEL PINO FARRERA, se dictó un Auto Inicial de fecha doce de febrero del presente año, que copiado a la letra dice:

".....JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Por presentada ROSA ENA DEL PINO FARRERA, por su propio derecho, con el escrito y anexos de cuenta; promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO; en contra del Ciudadano TOBIAS MANSUET MOLINA BASSOUL, quien es de domicilio ignorado según constancia exhibida, y de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del Vínculo Matrimonial que nos une.- B).- La pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre nuestros hijos habidos en el matrimonio.- C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 266, 267, 282 y relativos del Código Civil; 44, 94, 142, 143, 155, fracción XII, 254, 255 y relativos del Código Procesal Civil, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente fórmese

expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con atento oficio.- Apareciendo que el demandado TOBIAS MANSUET MOLINA BASSOUL, es de domicilio ignorado, según constancia exhibida en el escrito inicial de demanda, con fundamento en la fracción II del artículo 121 del Código Adjetivo Civil hágase la notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndole saber a TOBIAS MANSUET MOLINA BASSOUL, que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS HABILES, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, a recoger las copias de traslado y vencido dicho lapso empezará a correr el término de nueve días, para contestar demanda ante esta Autoridad apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de demanda, asimismo deberá de señalar domicilio para oír citas y notificaciones a su nombre y en caso de no hacerlo las mismas le surtirán sus efectos por los estrados del juzgado.- Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el ubicado en la calle Eusebio Castillo número quinientos uno A, centro de

esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre las oigan y reciban a los Ciudadanos abogados RAFAEL ALFARO MUÑOZ Y/O HECTOR DE LA CRUZ PEREZ Y/O ELIZABETH MONTEJO TORRES Y/O LUCIO ALBERTO PRIEGO SANCHEZ Y/O VICTOR MANUEL ALMEIDA FUENTES. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial Ciudadano RUBEN JESUS PRIEGO LLANES, que certifica y da fé...."

Lo que comunico a usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y un Diario de Mayor Circulación por tres veces de tres en tres días, expídase el presente EDICTO a los diecinueve días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.  
C. RAUL LEON TORRES.

2 3

No. 2760

**DENUNCIA DE TERRENO****AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

DOMINGA ASCENCIO PERALTA, mayor de edad, con domicilio en la calle Niño Artillero No. 123 de la Colonia Tamulte de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 280.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 Mts. con la Calle Niño Artillero.  
AL SUR: 10.00 Mts. con la Sra. Fidelia Cruz Sanchez.

AL ESTE: 28:00 Mts. con la Sra. Francisca Villegas Diaz.  
AL OESTE: 28.00 Mts. con la Sra. Tomasa Morales Acosta.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab.: a 8 de marzo de 1991.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO,  
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

-2-3

No. 2756

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL  
DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente numero 057/988, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DEL C. CELERINO BUENAVENTURA PEREZ.-VELA, en contra de MARIA FELICITAS HERNANDEZ DE SALAZAR. Que con fecha (20) Veinte de Febrero del presente año, se dictó un auto que a su letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO., A VEINTE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

A sus autos el escrito del Licenciado Leandro Hernandez Martinez. para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO:- Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernandez Martinez, y advirtiendose de autos que los avalúos exhibidos por los peritos Valuador tanto nombrado por el actor como el nombrado por el suscrito Juez en rebeldía no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la Ley, se aprueban los avalúos practicados para todos los efectos legales.

SEGUNDO:- Consecuentemente y como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y subsecuentes del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en material mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda al menor postor el siguiente bien inmueble valuados por los peritos Arquitectos Cesar Eugenio Zurita Campos y Ing. Rodolfo Cruz Castellanos.

a) El cincuenta por ciento del bien inmueble propiedad de la C. María Felicitas Hernández de Salazar que es Predio Urbano ubicado en la calle Revolución número 608 interior de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, predio que tiene una superficie de 111.57 metros cuadrados y los siguientes linderos: AL NORTE en línea quebrada con cuatro medidas 4.50 metros 2.82 metros, 3.22 Metros con Felicitó Hernandez y Antonio Ramos Castro y 9.00 Metros con José Hidalgo Torres AL SUR en 24.50 metros con José Hidalgo del Rivero; al ESTE 8.92 metros con José Romero; AL OESTE, en 1.20 metros que permite el acceso en una distancia 12.68, a la calle Revolución, incluyendo su construcción; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción el día 23 de Mayo de 1985, bajo el número 2,870, del Libro General de Entradas; a folios del 10,291 al 10,294, del libro de duplicados volumen 109; afectándole el predio número 65,791 al folio 141 del Libro Mayor, Volumen 257 y al que se le fijó un valor Comercial de \$32'400,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.N.), el valor de la parte alicuota del predio el 50% propiedad de la demandada es la cantidad de: \$16'200,000.00 (DIECISEIS MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que

forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO:- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anunciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta Ciudad, para lo cual expidase los edictos y ejemplares correspondientes, convocándose postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado EL DIA CUATRO DE ABRIL DE A LAS ONCE HORAS DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó manda y firma el Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial C. Dalía Martínez Pérez, que certifica y da fé.

Seguidamente se fijó el acuerdo. Conste. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO., EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

C. DALIA MARTINEZ PEREZ.

No. 2721

## JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE TABASCO. JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL  
DE MACUSPANA, TABASCO.  
"AVISO AL PÚBLICO  
EN GENERAL".

En el Expediente Civil número 524/990, Relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, a bienes del extinto JULIAN REYES CABRERA, con fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y uno, se dictó un acuerdo en el que se ordenó fijar avisos en los sitios Públicos de esta Ciudad, y en los de la Ranchería Clemente Reyes de este Municipio, anunciando que el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete, falleció el señor JULIAN REYES CABRERA, a la edad de sesenta y tres años sin haber otorgado testamento, y que en este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, se está tramitando su Sucesión Intestamentaria,

y que la herencia es reclamada por JUANA REYES CABRERA, en su carácter de pariente colateral en segundo grado (hermana) del mencionado extinto, por lo que se hace un llamado a las personas que se crean con igual o mayor derecho, para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro del término de CUARENTA DIAS, que empezará a correr a partir del día siguiente de que se fije este aviso y se publique el acuerdo de referencia DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para los efectos anteriormente señalados.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces de diez en diez días se expide el presente edicto a los veintidos días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y uno en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana. ....

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

C. LIC. JOSE MENDEZ RAMIREZ.

2  
(10 en 10)

No. 2683

## "EDICTO DE NOTIFICACION"

SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

SECC.: COLONIAS  
COL.: VENUSTIANO CARRANZA  
PROP.: CELESTINO ANTONIO CASO  
LOTE No. 35  
MPIO.: HUIMANGUILLO  
EDO.: TABASCO

Villahermosa, Tab., a 20 de Febrero de 1991.

Se le notifica al C. Celestino Antonio Caso, que cuenta con el título No. 3212 amparando el lote No. 35 con superficie de 27-04--68 Has., ubicado en la Colonia Agrícola Ganadera "Venustiano Carranza" del Municipio de Huimanguillo Estado de Tabasco, se le hace saber que esta delegación a mi cargo ha procedido a levantar "Acta de Abandono" por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, en vigor y en apego a lo que señalan los Artículos 22, 47, Fracc. I, 48, 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas Ganaderas, vigente, así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles, cuenta con 30 días a partir de la última publicación de este edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convenga, toda vez que de no hacerlo así, el

juicio administrativo se llevará en rebeldía.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DELEGADO AGRARIO

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

3  
(7 en 7)

No. 2689

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CC. JUAN RIVERA MORALES Y HORTENCIA BRAVATA DE RIVERA  
A DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente número 366/990, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Antonio Aguilar Balcázar, Endosatario en Procuración de Carmen Castillo Rivera, en contra de los CC. Juan Rivera Morales como deudor y Hortencia Bravata de Rivera, como aval, con fecha cuatro de los corrientes, se dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (7) SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

VISTOS: Se tiene por presentado al licenciado ANTONIO AGUILAR BALCAZAR, en su carácter de Endosatario en Procuración del señor CARMEN CASTILLO RIVERA, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales, en virtud del endoso del título de crédito base que exhibe, como consta en el reverso del mismo, con su escrito de cuenta, documento adjunto de referencia y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para citas y notificaciones el Bufete ubicado en la Calle Sarlat No.306 de esta Ciudad y autorizando para que las oigan y las reciban a los CC. ACASIA RAMIREZ QUIROZ, LARISSA ARROYO ZAMBRANO, EBERARDO HERNANDEZ ARTEAGA Y JOSE ANGEL VIDAL FOCIL, demandando en la vía EJECUTIVA MERCANTIL, y en el ejercicio de la acción cambiaria directa a los CC. JUAN RIVERA MORALES como deudor y HORTENCIA BRAVATA DE RIVERA como aval, con domicilio en el callejón de los Aguadores No.115 de la Colonia Mayito de esta Ciudad.

de quien(es) reclama el pago de las prestaciones siguientes:

A).- El pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal importe de un pagaré suscrito por los demandados a favor de CARMEN CASTILLO RIVERA documento que se acompaña en original y copia.

B).- El pago de los intereses legales a razón del 10% mensual desde que incurrió en mora, hasta que se cumpla el pago total del adeudo y;

C).- Los gastos y costas así como honorarios profesionales que se originen en el presente Juicio.

Siendo el título de crédito base de la acción ejercitada exhibido, documentos que trae(n) aparejada ejecución, con fundamen-

to en los artículos 1,391 fracción IV, 1,392, 1,393, 1,394, 1,395, 1,396, 1,399 y demás relativos del Código de Comercio en vigor reformado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndolo, embárguese bienes de su propiedad suficientes a cubrirlos, poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor o quien sus derechos represente; hecho ésto, a continuación, notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la diligencia, para que dentro del término de CINCO DIAS que computará la Secretaría, ocurra(n) directamente ante este Juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si tuviere(n) alguna excepción que hacer valer, corriéndole(s) traslado con la (s) copia(s) simple(s) exhibida(s); asimismo préngasele(s) para que señale(n) domicilio y persona en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido(s) que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le(s) surtirán efectos a través de los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código antes citado. Guárdese en la Caja de Seguridad de esta oficina, los documentos presentados como base de la acción, dejando copias simples en autos. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.

Seguidamente se guarda(n) en la Caja de Seguridad de esta Oficina un pagaré Original.

dejando copia(s) de lo(s) mismo(s) simple(s) en autos. Se formó el expediente bajo el número: 366/990, se dió aviso de su inicio a la H. Superioridad con el oficio número: 1243 y se publicó en la lista de acuerdos.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (4) CUATRO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Vistos; y a sus autos el escrito de cuenta y constancia anexa para que surtan sus efectos legales, y se acuerda:

PRIMERO: Téngase al Endosatario en Procuración de la actora, por exhibiendo la constancia de domicilio ignorado de los CC. Juan Rivera Morales y Hortencia Bravata de Rivera, expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, la que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: Como lo solicita dicho actor, y dado que los citados demandados resultan ser de DOMICILIO IGNORADO, según la constancia aludida en el apartado anterior, con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio en vigor y 514 segundo párrafo del de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primero, publíquese el auto de exequendo, así como el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, y fíjese cédula en los lugares públicos de costumbre, haciéndole saber a los expresados demandados, que surtirán efectos de emplazamiento a los ocho días siguientes a la última publicación del edicto, requiriéndosele de pago de las prestaciones reclamadas, y que de no efectuarse lo mismo, se procederá al embargo sobre bienes de su propiedad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por Tres Veces Consecutivas, expido la presente "CEDULA" a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

No. 2759

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. MARIA ESTHER RUIZ MAYO  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 685/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por LUIS FELIPE RUIZ ALVAREZ en contra de MARIA ESTHER RUIZ MAYO, con fecha treinta y uno de enero del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

-----Visto lo de cuenta, se acuerda:

-----1/o. Por presentado el C. LUIS FELIPE RUIZ ALVAREZ, con sus escritos de cuenta y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 165 y 617 del Código de Proceder en la Materia, se tiene a la demandada MARIA ESTHER RUIZ MAYO por presuntamente confesa de todos y cada uno de los puntos de hechos de la demanda instaurada en contra en virtud de no haber dado contestación a la misma dentro del

término establecido por la Ley declarándose perdido su derecho para hacerlo y como no señaló domicilio para oír citas y notificaciones, estas le surtirán efectos por los estrados del Juzgado y aún las de carácter personal; en consecuencia, se le declara en rebeldía por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca.

-----2/o.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 284 y 618 del Código Procesal Civil vigente se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS fatales y comunes para ambas partes y que empezará a contar a partir del día siguiente de que se notifique este proveído, del que se ordena expedir edictos por dos veces consecutivas para efectos de notificar a la demandada.

-----3/o.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente, dígamele que se tomarán en cuenta en su momento procesal oportuno.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.

-----Lo proveyó y firma el Ciudadano

Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano GERARDO GUERRERO PEREZ, que autoriza y da fe ---- Dos firma ilegibles.

Este acuerdo se publicó en la lista del día 1o de Febrero de 1991.- Conste.- Rúbrica.- Una firma ilegible.

LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN VIA DE NOTIFICACION CONFORME LO ORDENA EL ARTICULO 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. GERARDO GUERRERO PEREZ.

2

No. 2761

**DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO  
JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO.

Cunduacán, Tab., a 26 de Febrero de 1991

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 465/990, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por LETICIA TRINIDAD MARTINEZ DE ESCOBAR RUIZ, en contra de MARIO CASTILLO PAÑOLA, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

-----JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Vistos; La cuenta Secretarial, se acuerda:- 1o.- A como lo solicita la parte actora LETICIA TRINIDAD MARTINEZ DE ESCOBAR RUIZ en su escrito que se provee y con fundamento en el artículo 265 del Código Procesal Civil en vigor, se declara en rebeldía al demandado MARIO CASTILLO PAÑOLA, por no haber contestado la demanda dentro del término que para tal efecto se le concedió, y en virtud de que el

emplazamiento y demás notificaciones fueron hechas al demandado conforme a derecho, teniéndosele por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar.- 2o.- En consecuencia y con fundamento en la parte final del artículo 265 en relación con los artículos 616 y 618 del Ordenamiento Procesal de la Materia, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca del demandado, y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en este pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copias de la resolución de que se trate; asimismo se ordena publicar por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, este proveído mediante el cual se declara abierto el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales, mismos que empiezan a correr al

día siguiente de que se haga la última publicación en el periódico antes mencionado, para lo cual deberán expedirse los Edictos correspondientes.- Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó, y firma la Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Civil de Primer Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fe...."

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL  
LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA.

2

No. 2767

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO.

**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número 809/90, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado SALVADOR JIMENEZ RAMO Y DAVID JESUS MURILLO Y AGUAYO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA C. MARIA ELENA PEREZ PEREZ, EN CONTRA DE AIDA VEGA ROSALES, que con fecha (16) Dieciseis de Febrero del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

A sus autos el escrito del Licenciado Salvador Jiménez Ramón, para que obra como proceda y se acuerda:

**PRIMERO:-** Como lo solicita el Licenciado Salvador Jiménez Ramón, se le tiene por perdido el derecho a la demandada AIDA VEGA ROSALES, en virtud de no haber designado perito Valuador de su parte a pesar de estar debidamente notificado dentro del término concedido para ello, y se designa como perito común al Ingeniero César Enrique Barrera Ovando, designado por la parte actora, asimismo, se aprueba el avalúo para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se encuentra agregado en autos.

**SEGUNDO:-** Consecuentemente y como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 554, 549 y subsecuentes del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil,

saquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes muebles valuador por el Ingeniero CESAR ENRIQUE BARRERA OVANDO.

a).- UN CLIMA aire de 3 caballos, marca Carrier de 3 velocidades color beige, UN TELEVISOR, marca sony, a colores de 22 pulgadas a control remoto con número de serie 5-70-30-74 al parecer de madera a un EQUIPO DE MUSICA marca FISHER que se compone de una tornamesa, un cerebro equalizador, el tocacintas, el disco compact, todo esto con su mueble que la soporta el cual es de madera el equipo antes descrito tiene el número de serie 16910-8805 y es el modelo RS-883, UN REFRIGERADOR marca EASY color beige de una altura aproximadamente de un metro con 70 centímetros y anchura 70 centímetros aproximadamente UN AUTOMOVIL marca FORD-TOPAZ, de dos puertas color gris oscuro modelo 1989 con número de serie AL91 GP. 28296, número de motor 28296 y R.F.A. 9090405 y al que se le fijan un valor comercial de \$10'100,000.00 (DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.) por la totalidad de los bienes muebles y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

**TERCERO:-** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la segunda planta del citado edificio, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que

sirve de base para el remate.

**CUARTO:-** Como en este asunto se rematarán bienes muebles, anunciese por tres veces dentro del término de tres días por medio de Edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta Ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocándose postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.

-----Lo proveyó, manda y firma el Licenciado Jorge Raúl Solorzano Díaz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos C. Dalía Martínez Pérez, que certifica y da fé.

Seguidamente se fijó el acuerdo en la lista de Estrados Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE TRES DIAS. EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.

C. DALIA MARTINEZ PEREZ.

1 2 3

No. 2769

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

C. SUSANO ERNESTO ALDAMA MEJIA  
EN DONDE SE ENCUENTRE

En los autos del expediente civil número 84/991, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA C. ARACELI MORENO MENDOZA, EN CONTRA DE USTED, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA

INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

VISTA: — LA CUENTA SECRETARIAL Y SE ACUERDA

-----Lo.— Se tiene por presentada a la C. ARACELI MORENO MENDOZA, con su escrito de cuenta, y documentos originales

anexos que acompaña con sus respectivas copias simples, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, las oficinas de la secretaria del H. Ayuntamiento ubicada en la planta alta del Palacio Municipal, que se localiza en la esquina de las calles de Méndez y Obregón en esta ciudad, y autorizando para oír y recibir las en su nombre al Delegado de la Procuraduría de la Defensa del menor y la familia Licenciado VENTURA MARIN FONZ.- Por medio del

cual en la Vía Ordinaria Civil viene a ejercitar demanda de Divorcio Necesario en contra de su esposo el señor SUSANO ERNESTO ALDAMA MEJIA, quién es de domicilio ignorado, demandándole las siguientes prestaciones:- A).- la disolución del vínculo matrimonial que los une, causal fracción VIII, artículo 267 del Código Civil.- B).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre la menor hija de nuestro matrimonio, GUADALUPE ALDAMA MORENO.- C).- La disolución de la sociedad conyugal.- D).- El pago de gastos y costas que se originen en motivo de esta instancia.- Con fundamento en los artículos 162, 164, 178, 183, 184, 196, 197, 266, 267 fracción VIII, 278, 283, 287, 289, 291, 302, 303, 308, 422, 444 y aplicables del Código Civil del Estado; 1o., 2o. 24, 25, 44, 55, 56, 64, 79, 88, 89, 94, 109, 110, 111, 121, 128, 136, 138, 139, 142, 155 fracción XI, 254, 155, 159, 165 y aplicables del Código procesal civil; 41 de la Ley Orgánica del Poder

Judicial y 26 del Reglamento para el Regimen Interno de los Juzgado de Primera Instancia, Se le da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo tanto fórmese expediente por duplicado, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde y dese el aviso de su inicio a la H. Superioridad.

---2o.- Tomando en cuenta, a como lo manifiesta la actora, que el demandado es de domicilio ignorado, se ordena notificarte a éste el presente auto por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación, haciendose saber a dicho demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días a este Juzgado, a recibir las copias de la demanda y de los documentos anexos, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación.

----Notifíquese personalmente y cúmplase.  
----Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada HERLINDA DOLORES LASTRA MENA, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la secretaria Judicial Licenciada ADA MARGARITA LASTRA MACOSAY, que certifica y da fé.... DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ADA. M. LASTA MACOSAY.

1 2 3

No. 2766

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 335/989 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados GUADALUPE BISTRAIN GARCIA Y FAUSTO D. AGUILAR PEÑA, Endosatarios en Procuración del C. RAFAEL CAGIGAS ARMIENTA, en contra del C. FEDERICO RAMON VELAZQUEZ, con fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO. FEBRERO DOCE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

-----Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

-----PRIMERO.- Se tiene a la C.Licenciada GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, contestando en tiempo la vista que se le dió, y como lo solicita gírese atento oficio al Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia, a fin de que se haga entrega a la Licenciada GUADALUPE BISTRAIN GARCIA de la cantidad de \$7'015,506.00 (SIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS, 00/100,M.N.), que ampara el recibo número 30573-B de fecha tres de enero del presente año, que consignó la parte demandada, como pago de la suerte principal.

-----SEGUNDO.-Como lo pide la ejecutante y con apoyo en los artículos 1410,1411 y aplicables del Código de Comercio y en los numerales 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Esta-

do, aplicado supletoriamente al de Comercio, saquese a publica subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del veinte por ciento del valor de la tasación que sirvió de base, el siguiente bien inmueble, valuado por el Arquitecto CESAR E. ZURITA CAMPOS.

-----a).-PREDIO SUB-URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la rancharía Buena Vista municipio del Centro Tabasco, en el kilómetro trece de la carretera Villahermosa La Isla: con una superficie de 1-23-47 hectáreas y con una construcción de treinta y cinco metros cuadrados localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo; al que le fue fijado un valor comercial de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100,M.N.), que servirá de base para el remate la cantidad de \$75'792,000.00 (setenta y cinco millones setecientos noventa y dos mil pesos, M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad

-----TERCERO.-Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la segunda planta del edificio mencionado sito en las esquinas que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de ésta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

-----CUARTO.- Como lo previene el artículo

1411 del código de comercio citado, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además en los sitios mas concurridos de ésta capital convocando postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.

-----Lo proveyó manda y firma la ciudadana juez segundo de lo civil de primera instancia del distrito judicial del centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por y ante la secretaria judicial de acuerdos que autoriza y da fé Licenciada FIDELINA FLORES FLOTA.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.--Conste.

Y PARA SU PUBLICACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS PRIMEROS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. FIDELINA FLORES FLOTA

1-2-3

No. 2690

**PRESCRIPCION POSITIVA**

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CACAOTEROS  
GREGORIO MENDEZ S.C.L. DE ESTE MUNICIPIO

En el expediente civil número 004/991, relativo al juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por ESTEBAN RICARDEZ CARRILLO Y OTROS, en contra de Ustedes, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:.....

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, FEBRERO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-El estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito de la cuenta secretarial, se acuerda: Advirtiéndose de autos que el término concedido a los demandados para dar contestación a la demanda ha concluido para todos los efectos legales, según aparece del cómputo de emplazamiento formulado por esta secretaría; al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le tiene

por perdido el derecho que debió ejercitar dentro de dicho término, y se le tiene como domicilio para citas y notificaciones los estrados de éste Juzgado.- En consecuencia, y en virtud de que el demandado no compareció a juicio con fundamento en los artículos 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía en que incurrió el demandado, al efecto se ordena recibir el presente juicio a prueba por el término de diez días, debiéndose notificar éste proveído en la forma prevenida, publicándose además por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado el periodo de ofrecimientos de pruebas.- Agréguese a sus autos el escrito recibido el trece de los corrientes, suscrito por ESTEBAN RICARDEZ CARRILLO, para ser proveído en su oportunidad procesal.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Pri-

mero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial que certifica y da fé.- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS.....

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS.- EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO.....

ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO JUDICIAL  
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

3

No. 2724

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E

En el expediente número 53/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado Juan José Pérez Pérez, Endosatario en Procuración del Banco Mexicano Somex, S.N.C., en contra de los señores Gonzalo Hernández Pérez, Fredy Hernández Pérez y Enrique Hernández Hernández, se encuentra un proveído de fecha Veintiuno de Febrero del año actual, que copiado textualmente dice:.....

**PROVEIDO**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.- A VEINTIUNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.....  
--- A sus autos el escrito de cuentas, SE PROVEE:.....  
--- 1/o.- Por presentado el Licenciado Juan José Pérez Pérez, endosatario en procuración de Banco Mexicano Somex, Sociedad Nacional de Crédito, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de

Comercio en Vigor, 561 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta, al mejor postor y en segunda almoneda, los siguientes bienes muebles e inmuebles, propiedad de los demandados, cuyas características son: Predio Rústico ubicado en el lote cuarenta de la Colonia Agrícola Francisco Martínez Gaytán, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con el lote número 34; al Sur con el lote número 46; al Este con el lote número 41 y al Oeste con el lote número 39.- Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 22 del Libro General de entradas a folios del 65 al 68 del Libro de Duplicados, volumen cuarenta, afectando al predio número 12282 a folio 201 del Libro Mayor, volumen cuarenta y cinco; Predio Rústico, ubicado en el lote número treinta y nueve de la Colonia Agrícola Francisco Martínez Gay-

tán, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de cien hectáreas, con cero áreas, cero centiáreas, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte con el lote número treinta y tres; al Sur con el lote número cuarenta y cinco; al Este con el lote número cuarenta y al Oeste con el lote número treinta y ocho; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1200 del Libro General de entradas a folios del 3050 al 3053 del Libro de Duplicados volumen treinta y nueve, afectando al predio número 8662 a folio 131 del Libro Mayor, volumen veinticinco.- CAMIONETA, marca Chevrolet, modelo mil novecientos ochenta y nueve, con número de serie 36CJC44L5KM-139905, registro federal de automóvil 9270128, con capacidad de tres toneladas, con placas de circulación XG-3581 del Estado de Veracruz, de color blanco, con redila de madera barnizada de color natural, tipo pesquera; CAMION Marca Dina, modelo mil novecientos setenta y ocho, tipo rabón, con número de serie 46-09382A8, con registro

federal de automóvil 0004589133, con capacidad de ocho toneladas, con placas de circulación XG-3440 del Estado de Veracruz, color negro, con franjas rojas y naranjas, con caja metálica de aluminio.-----

---2/o.- Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de Edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad; fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, tanto de esta ciudad como de las ciudades de Huimanguillo y Frontera, Centla, Tabasco. Entendido que la subasta se verificará en el recinto de este juzgado, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) en el caso del primer predio; la cantidad de \$80,000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) para el segundo predio; para la camioneta marca Chevrolet la cantidad de \$32,000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL); y para el camión marca Dina, modelo 1978, la cantidad de \$29,600,000.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL); en vir-

tud de rematarse estos bienes con el veinte por ciento de rebaja de su tasación. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien, en el Departamento de Pagos y Designaciones adscrito a la Tesorería Judicial de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor asignado a los bienes que se sacan a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

---3/o.- Apareciendo que los bienes inmuebles que se rematan, se encuentran ubicados en el Municipio de Huimanguillo, y los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, gírese sendos exhortos a los ciudadanos Jueces competentes de esos lugares, para que en auxilio y cooperación con este Juzgado, se sirvan ordenar a quien corresponda, efectuar la fijación de los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre.---

---4/o.- Como lo pide el actor y por las razones que expone, désele vista a la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado, de ejecución en que se encuentra este juicio en su domicilio ubicado en la calle Retorno La Vía número 105 piso Tercero de Tabasco 2000, atrás del H. Ayuntamiento del Centro, Ta-

basco, en esta ciudad.-----

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

---Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.-----

---Seguidamente, se publicó el acuerdo. Conste.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.---

Atentamente  
La Primera Secretaria Judicial  
"D"  
del Juzgado 3o de lo Civil

C. Eva Cervantes Contreras

-3

No. 2734

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
HUIMANGUILLO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento del público en general, que en la Sección de Ejecución, deducida del expediente principal número 31/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL; promovido por la C. NATIVIDAD ALEJANDRA MONTIEL DE LA FUENTE Endosatario en Propiedad del señor EDUARDO MONTIEL OLAN, en contra de FREDDY HERNANDEZ HERNANDEZ, con fecha dieciocho de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

-----Visto el contenido de la razón Secretarial se provee:

-----Primero.- Agréguese a sus autos el escrito que suscribe la Incidentista NATIVIDAD ALEJANDRA MONTIEL DE LA FUENTE, y el que suscribe el perito valuador GUADALUPE ESPINOSA para que surtan sus efectos legales.

-----SEGUNDO.- Como lo solicita la ocurrente y toda vez que el peritaje practicado por el perito común no fué objetado dentro del término de ley, se tiene por aprobado dicho avalúo, para todos los efectos a que haya lugar.-

-----TERCERO.- Igualmente como lo solicita la Incidentista y con apoyo en los artículos 1410, 1411 aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor el vehículo valuado por el C. GUADALUPE ESPINOSA, y que a continuación se describe:

Vehículo Marca Volkswagen modelo 1981 color verde con número de serie 23B0110849, con registro federal de automóvil número 579979, motor hecho en México, con número de placas WP577 del Estado de Tabasco, al que le fué fijado un valor comercial de \$5'000,000.00 CINCO MILLONES DE PESOS y es postura legal para el remate del bien inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de las que sirve de base para el remate.

-----CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán de depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien relacionado, sin cuyo requisitos no serán admitidos.

-----QUINTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anúnciese por tres veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como avisos en los sitios públicos más concurridos en esta ciudad, convocando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL PROXIMO.

Notifíquese y cumplase. Así lo acordó, mando y firma la ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza. Doy Fe.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- CONSTE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

C. ALFONSO ACUÑA ACUÑA.

-3

No. 2758

**INFORMACION DE DOMINIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número 160/991, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el señor JUAN SANCHEZ CHABLE, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, de dictó un auto que copiado a la letra dice:-

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A DIECISEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. Por presentado el señor JUAN SANCHEZ CHABLE con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio Urbano en la calle Ocampo número 511 de esta ciudad, con superficie total de 117.29 M2 (CIENTO DIEZ Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS) con los siguientes linderos: Al Noreste 31.70 metros con propiedad del señor Manuel Zacarías Calcano; Al Sureste 3.70 metros con calle Melchor Ocampo (su ubicación), AL Suroeste 31.70 metros con propiedad de la señora Rosa Betancourt; y al Noroeste 3.70 metros con Terrenos que ocupa la Iglesia Católica. Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA: Se admite y se da entrada, fórmese expediente, registrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Representante Social, la intervención que en derecho le corresponde. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2832 del Código Civil vigente en el Estado, se le manda y dar amplia publicación por medio de Edictos que se

publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente. Conforme lo disponen los numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cítese a los colindantes de la porción territorial en cuestión, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga, en tal virtud, requiérase al actor de este asunto por conducto de la Actuaría Adscrita, para que en un término de tres días contados al siguiente de la notificación de este proveído para que proporcione el domicilio de los mencionados colindantes. Fijense avisos en los lugares públicos del lugar de ubicación del predio de referencia, así como en los lugares de costumbres de esta Ciudad. Previa amplia publicidad a la presente Información de Dominio, recíbase la prueba Testimonial a cargo de los señores JOSE ASUNCION GONZALEZ ESTEBAN, REYNALDO NOVELO RAMIREZ Y ATILANO HERNANDEZ LLANOS, mismos que deberán presentarse plenamente identificados y satisfacción de este tribunal, sin cuyo requisito no se llevará a efecto la diligencia en cuestión, acorde al artículo 356 del Código Procesal Civil en vigor. Apareciendo que el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio conocido en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Mixto de Primera

Instancia de ese Distrito Judicial, para los efectos de que en auxilio y cooperación de este juzgado, le de vista del presente proveído a fin de que exprese lo que a sus derechos convenga. Se tiene como domicilio para oír citas y notificaciones la casa sin número del Paseo Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban aún las de carácter personal, así como para recibir toda clase de documentación al ciudadano JUAN ALONSO BENITES.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante el Primer Secretario Judicial que certifica y da fé..." Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.-----

-----Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor publicación de los que editen en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivamente, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y uno.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL DEL  
JUZGADO.  
LIC. MANUEL ALBERTO LOPEZ PEREZ.

2 3

No. 2765

**DENUNCIA DE TERRENO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

HERMINIO AVILA SOSA, mayor de edad, con domicilio en la calle Agapito Jesús, esquina con la calle Juan R. del Moral de la Villa de Macultepec, del Municipio del Centro, Tabasco, de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro que presido denunciando un lote de terreno municipal ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 750.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 Mts. con el Sr. Joaquín Quintana Pérez.

AL SUR: 30.00 Mts. con la Calle Agapito Jesús.

AL ESTE: 25.00 Mts. con la Calle Juan R. del Moral.

AL OESTE: 25.00 Mts. con los Sres. José Luis Rosas Rosas y Fernando Hernández Carrillo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a 23 de Febrero de 1991

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA  
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

-2-3

No. 2763

**DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la C. ELBA ZUMARRAGA OLAN, para que este H. Ayuntamiento le anajene un predio enclavado en la Cerrada los Camarones del Poblado de Chichicapa de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tabasco, a 6 de Septiembre de 1990, Mil Novecientos Noventa.- Por presentada la C. ELBA ZUMARRAGA OLAN, con su escrito de cuenta y plano anexo, por el que solicita al H. Ayuntamiento autorizado para enajenar en su favor un Predio del Fondo Legal ubicado en la Cerrada los Camarones del Poblado de Chichicapa de este Municipio; con una superficie de 350.00 M2.; Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados y que se localiza por los siguientes linderos; AL NORTE 35.00 M. Treinta y Cinco Metros con

la SRA. ELENA ZUMARRAGA, AL SUR: 35.00 M. Treinta y Cinco Metros con el SR. CARMEN MORALES OLAN, AL ESTE: 10.00 M. Diez Metros con CERRADA LOS CAMARONES y AL OESTE: 10.00 M. Diez Metros con el SR. RAMON MAGAÑA.- Fórmese expediente y publíquese ésta solicitud para conocimiento del Público en general por edicto por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que comparezcan a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó mandó y firma el C. Presidente Municipal de

Comalcalco, Tabasco C. LIC. PEDRO JIMENEZ LEON, por y ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER, quien certifica v da fé.- Firma lilegible.- Rúbricas.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ JAVIER.

VO. Bo.

El Presidente Municipal.

LIC. PEDRO JIMENEZ LEON.

2 3

No. 2764

**DENUNCIA DE TERRENO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO.

La C. MERCEDES BENITEZ NARVAEZ, Mayor de Edad, en Unión Libre, Labores del Hogar con Domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez s/n, perteneciente al Municipio de Tacotalpa, Tab., se ha presentado ante éste H. Ayuntamiento que presido, denunciado un lote de terreno ubicado en la Av. Adolfo Ruiz Cortínez, de la ampliación de ésta ciudad, que consta de una superficie total de 75.20 M2. (SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTE METROS CUARADOS) con las medidas y colindancias siguientes:

NORTE: 8:00 Mts. con el Conjunto Habitacional "Federico Jiménez Paoli.

SUR: 8:00 Mts. con la calle Adolfo Ruiz Cortínez

ESTE: 9:40 Mts. Boulevard "Salvador

Esquer Apocada"

OESTE: 9:40 Mts. Sr. A. Hernández R.

A cuyo efecto el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en el que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y tableros Municipales de éste H. Ayuntamiento de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos de Fondo Legal.

Tacotalpa, Tab., 07 de Abril de 1990.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO NARVAEZ OSORIO

EL SECRETARIO MUNICIPAL

C.P. ALICIA GONZALEZ LANZ

2-3

No. 2695

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 218/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., en contra de los CC. JUAN LUIS VIDAL LOPEZ Y ANGELA AGUILAR HERNANDEZ DE VIDAL, con fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa, doce de febrero de 1991 se dictaron acuerdos que copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el escrito de cuenta, y se acuerda:- PRIMERO.- Como lo pide el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ en su escrito de cuenta, se tiene por aprobado el avalúo que obra a fojas setenta y nueve a los ochenta y uno de los presentes autos.- SEGUNDO.- Igualmente como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sequense a pública subasta y al mejor postor los siguientes bienes, valuado por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS, que a continuación se describe: Una Sierra Cinta de carpintería marca Verastegui, modelo 31 número de Serie 20350, R-6384, color Gris oscuro con motor marca SIEMENS de 1/2HP. con número de serie 890745 en buen estado y funcionando con un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. B).- Una canteadora Eléctrica marca Verastegui, modelo 19 color gris oscuro, número de serie 22067, con motor marca POWER Electric, serie K-86, modelo CP1146 RV color gris, en buen estado y funcionando, con un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) c). Una soldadora eléctrica, color verde

220 volts, no se le puede apreciar el número de serie ni modelo en buen estado de uso y funcionando, con, un valor de DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N., D).- Un moto Sierra manual marca MELOCOH, modelo PROMAC, 100 CUSHIONED-POWER, color amarillo con negro, con MOTOR QUE FUNCIONA CON GASOLINA en buen estado de uso y funcionaod. con un valor de UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. E).- Una cepilladora eléctrica marca VERASTEGUI, serie número 21863, modelo 7-R 27187, con su respectivo motor modelo 2191X, serie 87011011, diseño 5443, ARMAZÓN 4T en buen estado de uso y funcionando, con un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)- sirviendo de base para el remate global de todos los bienes muebles la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- TERCERO, Se hace saber a los licitadores que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignación y Pagos de la Tesorería Judicial, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor del inmueble sin cuyo requisito no serán admitidos.- CUARTO.- Como en este asunto se rematarán bienes muebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbres, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes en la inteligencia de que dicho remate tendrá verificativo el día VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS.- Notifiquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA

VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada Magaly León Brown, que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- Visto el escrito de cuenta, y se acuerda: - UNICO.- Como lo solicita el LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de cuenta se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, para que tenga verificativo la diligencia de Remate en Primera Almoneda señalada en auto de fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa y que se llevará a efectos en el recinto de este Juzgado, en consecuencia expidanse los edictos y avisos correspondientes con inserción de este auto, al auto citado. Notifiquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la Secretaria de Acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe. dos firmas ilegibles. Rúbricas.....

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.....

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

No. 2775

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA  
AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 84/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JOSE SAUL PEREZ GALICIA, por su propio y personal derecho en contra de JOSE MANUEL PONCE REYES, con fechas ocho de febrero y seis de marzo del presente año, se dictaron dos acuerdos que copiados a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

A sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y se acuerda:

**PRIMERO:**- Como lo solicita el actor, y toda vez que el avalúo emitido en autos por el perito común de las partes nombrado por este Juzgado, con fecha ocho de enero del presente año, no fué objetado por el demandado, se APRUEBA definitivamente para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:**- Asimismo y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor; 549, 550 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente en materia mercantil, sáquense a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes muebles:

- 1).- Dos máquinas de escribir marca Olympia modelo lettera, color azul y gris negro y Olimpia modelo Traveyer de luxe, a razón de \$210,000.00 cada una, haciendo un total de \$420,000.00
- 2).- Nueve grabadoras portátiles de diferentes marcas, color negro y diferentes modelos a \$35,000.00 cada una, haciendo un total de \$815,000.00
- 3).- Cuatro modulares de diversos modelos y diferentes tamaños y diversas marcas; a \$200,000.00 cada uno, haciendo un total de \$800,000.00
- 4).- Cinco estufas de mesa con cuatro quemadores marca fraga, de color verde y almendra, a \$60,000.00 cada una, haciendo un total de \$300,000.00
- 5).- Tres estúfas de mesa de dos quemadores color café, almendra y amarillo; a \$50,000.00 cada una, haciendo un total de \$150,000.00
- 6).- Cuatro licuadoras, dos de marca Man y dos de Black Decker, color blanco y blanco con naranja de 7 velocidades cada una; con un precio unitario de \$40,000.00 haciendo un total de \$160,000.00
- 7).- Dos ventiladores de mesa marca Man de tres velocidades, color blanco y azul; a \$70,000.00 cada uno, haciendo un total de \$140,000.00
- 8).- Un ventilador de pedestal de cuatro velocidades, blanco y azul, marca Man; a \$80,000.00
- 9).- Siete juegos de comedores de cuatro sillas de formaica. metálica y de cristal a \$135,000.00 cada uno, haciendo un total de \$945,000.00
- 10).- Nueve estufas de diversos colores, modelos y tamaños, incluyendo dos de comal y siete normales; a \$250,000.00 cada una, haciendo un total de \$2'250,000.00
- 11).- Tres lavadoras de diversos modelos, tamaños y color marca acros, Standar; a \$299,000.00 cada una, haciendo un total de \$897,000.00
- 12).- Un servi Bar marca mabe, color café, a \$425,000.00.
- 13).- Cinco juegos de muebles de diversos modelos, colores y tamaños, tipo pulman confeccionados de madera, terciopelo y pliana, y de madera; a \$420,000.00 cada uno, haciendo un total de \$2'100,000.00
- 14).- Un espejo de sala con marco de madera; a \$150,000.00.
- 15).- Dos refrigeradores color café y almendra marca acros, número de serie: 019026485 y 128993384, de nueve pies, seriado número RL907 cada uno; con un precio unitario de \$550,000.00 haciendo un total de \$1'100,000.00
- 16).- Doce andaderas metálicas redondas, de color rojo y amarillo, un corral y una cuna, con mosquitero color azul, a \$125,000.00 cada uno, haciendo un total de \$1'500,000.00
- 17).- Siete camas de diferentes maderas, de ormguillo y pino matrimoniales sin colchón, a \$150,000.00 cada una, haciendo un total de \$1'050,000.00
- 18).- Cuatro roperos de triplay, uno con tres lunas y tres con una luna; a \$125,000.00, cada uno, haciendo un total de \$500,000.00
- 19).- Un closet de madera de triplay color nogal con una luna interior, a \$125,000.00
- 20).- Cuatro alacenas, dos pequeñas y dos grandes; a \$135,000.00 cada una, haciendo un total de \$540,000.00
- 21).- Dos roperos de madera de cedro, de tres lunas de diferentes tamaños, a \$325 cada uno, haciendo un total de \$650,000.00
- 22).- Dos cómodas de cedro; a \$180,000.00 cada uno haciendo un total de \$360,000.00
- 23).- Un comedor tapizado con sillas acojinadas color rojo y sus respectivos trinchar, juego completo color ostión y dorado, a \$575,000.00
- 24).- Tres mesitas metálicas con base de vidrio, diferentes modelos y tamaños, a \$35,000.00 cada una, haciendo un total de \$105,000.00
- 25).- Tres mesitas de centro de madera de cedro, color cedro natural, a \$20,000.00 cada una, haciendo un total de \$60,000.00
- 26).- Trece colchones marca américa, ortopédicos, matrimoniales de color azul floreado, a \$150,000.00 cada uno, haciendo un total de \$1'950,000.00
- 27).- Ocho colchones américa, modelo granvisor matrimonial a \$150,000.00, haciendo un total de \$1'200,000.00
- 28).- Dos colchones rayados ortopédicos, marca faraón, a \$150,000.00 cada uno, haciendo un total de \$300,000.00
- 29).- Dos colchones individuales, verdes, marca silis a \$140,000.00 cada uno, haciendo un total de \$280,000.00
- 30).- Un colchón matrimonial rojo, marca silis de lujo modelo siesta, a \$150,000.00
- 31).- Cuatro colchones cerca perfle. modelo Underwor ortopédico, a \$150,000.00 cada uno, haciendo un total de \$600,000.00
- 32).- Cinco colchones marca américa, color amarillos, matrimoniales, a \$150,000.00 cada uno, haciendo un total de \$750,000.00
- 33).- Seis colchones marca américa ortopédicos, color azul, individuales a

\$140,000.00 cada uno, haciendo un total de \$840,000.00

34).- Dos colchones marca cerdán, color amarillo, a \$150,000.00 cada uno, haciendo un total de \$300,000.00

35).- Diez cojines, cinco color verde, a \$40,000.00 cada uno, haciendo un total de \$400,000.00

36).- Un ventilador de techo de 4 aspas, marca celings, a \$80,000.00

37).- Diez sillas sueltas de diferentes colores con bases metálicas floreadas, a \$30,000.00 cada una, haciendo un total de \$300,000.00

38).- Un ropero de triplay color morado, con dos lunas y tres cajones, a \$125,000.00

39).- Una estufa de mesa, dos ornillas color amarillas, a \$50,000.00

40).- Una alacena de triplay, con dos puertas y cuatro cajones color caoba, a \$135,000.00

41).- Dos colchones marca cerdán, modelo posturas a \$150,000.00 cada uno, haciendo un total de \$300,000.00

42).- Cuatro sillas de madera barnizada, de pino, a \$30,000.00 cada una, haciendo un total de \$120,000.00

43).- Ocho camas matrimoniales de madera, a \$150,000.00 cada una, haciendo un total de \$1,200,000.00

44).- Un escritorio de base metálica, tipo rectangular, color rosa, a \$350,000.00

45).- Cinco reguladores de estufa de diversos tamaños y colores, a \$15,000.00 cada uno, haciendo un total de \$75,000.00

46).- Cinco mangueras para gas, a \$5,000.00 cada una, haciendo un total de \$25,000.00

Servirá de base para el remate de los bienes muebles descritos con antelación, la cantidad de \$25,227,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N), valor comercial global asignado a los mismos por el Perito Valuador Común de las partes, y sera postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$16'818,000.00

(DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N)

TERCERO:- A efecto de convocar postores,, anúnciese la presente subasta por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital, como de las Choapas, Veracruz, lugar donde se encuentran dichos bienes, concediéndose un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que esceda de la mitad, por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto con transcripción de este proveido, al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar, adjuntándose los ejemplares necesarios para tal fin, debiendo además hacer la fijación correspondiente en la puerta de ese H. Juzgado, entendido de que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base, para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente al actor y por cédula en los estrados al demandado.

Lo proveyó. manda y firma la C. Juez del conocimiento, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (6) SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Vistos; y a sus autos el escrito, documentos anexos y oficios de cuentas para

que surtan sus efectos legales correspondientes. y se acuerda:

PRIMERO:- Como lo solicita el actor Licenciado José Saúl Pérez Galicia y por la razón que expone en su ocurso en cuestión, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado la diligencia de remate ordenada en el proveido de fecha ocho de febrero último, por lo que al efecto, expídanse de nuevo los edictos y avisos para su publicación indicada en el mismo a fin de convocar postores, así como atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de las Choapas, Veracruz, con transcripción de este acuerdo y del proveido mencionado con antelación, adjuntándole los avisos respectivos. Por consiguiente agréguese sin efecto la documentación que acompaña el citado promovente.

SEGUNDO:- Así mismo, en virtud de lo anterior, agréguese sin efecto los acusos de recibos con que dá cuenta la Secretaría.

Notifíquese por los estrados del Juzgado al actor y por cédula que se fija en los mismos, al demandado. Cúmplase.

Lo proveyó manda y firma la C. Juez del conocimiento, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaría Judicial.

C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No. 2762

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

**PRIMERA ALMONEDA  
AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 208/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados FLAVIO ANADI EVERARDO JIMENEZ y/o JOAQUIN ANTONIO GONZALEZ VALENCIA, Endosatarios en Procuración del licenciado LUIS HERNAN BOLIO MEDINA, en contra de BARTOLO GARCIA SUAREZ E ISABEL SANTIAGO LOPEZ, se ha dictado al siguiente acuerdo:

**RAZON:-** En doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, la suscrita Secretaria Judicial hace constar: Que con fecha Primero de los corrientes, dió cuenta a la C. Juez con el escrito de el Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, recibio el día anterior.-----Conste.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

-----Visto: y a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y se acuerda:

**PRIMERO:-** Como lo solicita el Representante Común de la parte actora y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor; 543, 548, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del

Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien mueble.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Cheyene Pick-Up, modelo 1987, con placas de circulación número 389-DRL del Distrito Federal, de color Celeste con franjas azules en los costados, mismo que se encuentra en resguardo del Depositario Judicial nombrado en autos, en el domicilio ubicado en el Boulevard Adolfo Ruiz Cortinez esquina con Gil y Sáenz de esta Ciudad. Servirá de base para el remate de dicho bien, la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) valor comercial asignado por el Perito Valuador Común de las partes, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, de dicha cantidad, es decir la cantidad de \$10'000,000.00. (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**SEGUNDO:-** A efecto de convocar postores, anunciese la presente subasta por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios de costumbre más concurridos de esta Capital, entendidos de que la diligencia de Remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE

AÑO, debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del valor comercial asignado por el Perito Común de las partes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

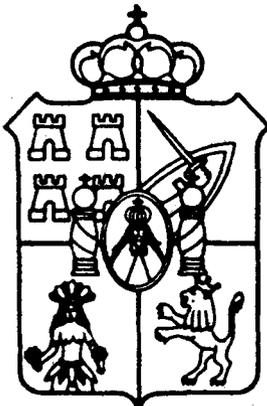
Notifíquese por los estrados del Juzgado y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la C. Juez del conocimiento,....Licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaria Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

2 3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno*

*Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico*

*Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco*